

FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND – FONDRUMMOND
NIT 824.000.609-4
PERSONERIA JURIDICA No. 000043

REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 027
(Julio 25 de 2008)

Por medio del cual se adopta el reglamento interno de la JUNTA DIRECTIVA del FONDO DE EMPLEADOS DRUMMOND

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND – FONDRUMMOND, en uso de sus facultades legales y en especial la señalada en el numeral b del artículo 54 y 86 de los Estatuto y,

CONSIDERANDO:

Que para el normal funcionamiento de la Junta Directiva del Fondo de Empleados de Drummond le corresponde a esta adoptar su propio reglamento.

ACUERDA:

CAPITULO I

COMPOSICION, INSTALACION, SEDE Y CONVOCATORIA

ARTICULO 1o. COMPOSICION. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de Fondrummond, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por (7) siete miembros principales y (3) tres suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 2o. INSTALACION La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su elección efectuada por la Asamblea General. La junta directiva, para poder iniciar a operar en el cumplimiento de sus funciones requiere de una primera convocatoria; para tal fin lo podrán hacer:

- En primer término; por común acuerdo de por lo menos 4 miembros principales elegidos, quienes deberán notificar por escrito al representante

legal de la decisión para la realización de la primera reunión, indicando la fecha, hora, lugar y orden del día respectivo. El representante legal deberá organizar todo lo pertinente para la celebración a dicha reunión.

- En segundo termino, si transcurrido los 15 días establecidos en este articulo no se ha convocado a la reunión de instalación y elección de dignatarios de la Junta directiva del fondo de Empleados de Drummond “ FONDRUMMOND”, La Revisoría Fiscal convocara dentro de los 8 días calendarios siguientes indicando; la fecha, hora, lugar y orden del día respectivo. El representante legal deberá organizar todo lo pertinente para la celebración a dicha reunión.

ARTICULO 3o. LUGAR DE REUNION La Junta Directiva, por regla general sesionará en las oficinas principales de Fondrummond de Valledupar y/o Santa Marta, salvo que por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido, y en forma ocasional, decidan reunirse en lugar diferente.

ARTICULO 4o. CITACION. La Junta Directiva sesionará con la asistencia de sus miembros principales, quienes serán citados previamente. En caso de que un miembro principal no pueda asistir a dicha convocatoria, deberá comunicar por escrito al secretario de junta directiva las razones que justifiquen su ausencia con 5 días calendarios de anticipación a la celebración de dicha reunión convocada; ante la ausencia del miembro principal el secretario de junta directiva convocará al suplente numérico que corresponda, con 3 días calendarios de anticipación a la celebración de la reunión.

PARAGRAFO: Para los miembros principales de Junta Directiva que presenten inconvenientes de ultima hora dieran aportar soporte de tal situación en la próxima reunión

A las sesiones de Junta Directiva podrá concurrir previa invitación el Gerente y las personas que considere la Junta Directiva. El Revisor Fiscal asistirá cuando lo considere necesario.

ARTICULO 5o. CALENDARIO DE REUNIONES. La Junta Directiva acordará el calendario de reuniones Ordinarias, cada año como instrumento de planeación y el cual establecerá como mínimo una reunión mensual.

Adoptado éste, la Secretaría lo entregará por escrito a cada directivo para su seguimiento, sin perjuicio de que se produzcan las citaciones previas a cada reunión.

El presidente de junta directiva podrá realizar las modificaciones o alteraciones parciales al calendario y horario de reuniones Ordinarias, dicha determinación se notificará a los interesados por lo menos con 8 días de anticipaciones a la fecha y hora previstas inicialmente.

ARTICULO 6o. CONVOCATORIA. La convocatoria para sesiones ordinarias será hecha por escrito por el Presidente de la Junta Directiva, indicando día, hora, sitio y temario de la reunión; dicha determinación se notificará a los interesados por lo menos con 8 días de anticipaciones a la celebración de la reunion.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias las podrá hacer el Presidente de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. Esta convocatoria deberá efectuarse y notificarse con una antelación no menor a 8 días calendarios indicando día, hora, sitio y temario de la reunión, sin que ésta pueda ocuparse de otros asuntos diferentes al temario.

CAPITULO II

JUNTA DIRECTIVA – DIGNATARIOS, FUNCIONES, COMITES ESPECIALES

ARTICULO 7o. ELECCION DE DIGNATARIOS. Para la instalación de la primera reunión de la Junta Directiva, se elegirá dentro de su seno un presidente y un secretario ad honorem. Una vez instalada la Junta Directiva designará entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para el respectivo período, los cuales comenzaran a ejercer sus funciones de manera inmediata.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el artículo 8º del presente reglamento.

El secretario en sus ausencias temporales será remplazado por un secretario un secretario ad honorem, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en los numerales b y c del artículo 9 del presente reglamento.

La Junta Directiva cuando lo estime conveniente, en cualquier momento, puede cambiar sus dignatarios.

ARTICULO 8o. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del Presidente:

- a) Presidir y ordenar las sesiones de la Junta Directiva y todos los actos solemnes del Fondo.

- b) Suscribir con el Secretario las Convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- d) Hacer que los Directivos concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del Secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
- e) Proponer los nombres de las personas para integrar los comités establecidos en los estatutos o creados por la Junta Directiva, así mismo coordinar la integración de las comisiones especiales que fueren necesarias.
- f) Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- g) Requerir los Comités y Comisiones designadas para que presenten los informes de las tareas que se les hayan encomendado.
- h) Suscribir con el Secretario los acuerdos, resoluciones, reglamentos actas y demás documentos emanados de la Junta Directiva.
- i) En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o los Reglamentos.

ARTICULO 9o. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son Funciones del Secretario:

- a. Tramitar con el Presidente la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- b. Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
- c. Firmar las Actas, los acuerdos, las resoluciones, junto con el Presidente y dar fe de los mismos.
- d. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por la Junta Directiva.
- e. Responder por el manejo de los Libros de Actas y archivo de la correspondencia y documentos de la Junta Directiva.

- f. Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por éste último como consecuencia de las labores de la Junta directiva.
- g. Enviar la documentación que se acuerde, a todos los Directivos y demás asistentes de las mismas.
- h. Las demás que le asigne la Junta.

El Secretario, utilizará los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar eficientemente su labor.

ARTICULO 10o. COMITES O COMISIONES. Independientemente de elegir los Comités que exijan las normas legales, la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá integrar y reglamentar Comités o Comisiones permanentes o transitorias que se encarguen del estudio de asuntos específicos.

Los informes de los comités o comisiones deberán ser presentados por escrito y dejaran evidencia de sus actuaciones mediante actas.

ARTICULO 11o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de Fondrummond, cumplirá sus funciones de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del estatuto del Fondo.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES

ARTICULO 12o. SESIONES. De conformidad con lo establecido con este reglamento, las sesiones de la Junta serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente, a falta de éstos la presidirá un miembro principal.

Las Sesiones tendrán el carácter de: Ordinarias y Extraordinarias

- Ordinarias: Las Ordinarias son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones de la Junta Directiva en forma normal y periódica, conforme el calendario que para el efecto se adopte.

- Las Extraordinarias, son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o imprevistos, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

Las Sesiones podrán ser: Presenciales y No presenciales.

- Presenciales: Son aquellas sesiones que se realizan con la presencia de los miembros de la junta directiva en una las sedes principales de Valledupar o santa Marta.
- No Presenciales: Son aquellas sesiones donde se podrá utilizar diferentes medios tecnológicos que permitan el enlace de comunicación entre las dos sedes principales y otro lugar diferente previa autorización de la junta Directiva. Estos medios podrán ser por vía virtual o web, telefónica o por soporte escrito. Para la utilización de estos medios debera quedar grabación de tal evento.

ARTICULO 13o. QUORUM. Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos cuatro (4) miembros asistentes. Los suplentes convocados podrán reemplazar a los principales en sus ausencias. Dado el caso de que el principal llegue después de iniciada la reunión, el suplente correspondiente sólo será reemplazado hasta cuando se decida sobre el punto tratado en el momento de la llegada del miembro principal. En ningún momento podrán actuar simultáneamente, el miembro principal y suplente correspondiente para la constitución de quórum y toma de decisiones.

ARTICULO 14o. DECISIONES. Las decisiones de la Junta Directiva por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asistentes.

Lo resuelto en la Junta regirá a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior.

ARTICULO 15o. ORDEN DEL DIA. Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración el orden del día, una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente, sólo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime de los miembros principales, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos anteriores,

ARTICULO 16o. DELIBERACIONES. En las deliberaciones de la Junta participarán indiscriminadamente principales y suplentes, y se procurará que las decisiones se tomen en consenso, sin embargo, en razón de la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el Presidente podrá limitar las intervenciones de los miembros y someter a consideración las decisiones conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento.

ARTICULO 17o. INTERVENCIONES. Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse a los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros de la Junta Directiva y de mas asistentes. La Presidencia dará el uso de la palabra en el orden de solicitudes y podrá fijar el tiempo y el numero de intervención en iguales condiciones para todos participantes.

El Revisor Fiscal y el Gerente, tendrán voz pero no voto en las deliberaciones.

ARTICULO 18o. PRESENTACION DE PROYECTOS. Los miembros de la Junta Directiva están en facultad de presentar proyectos, programas e iniciativas específicas a consideración de ésta, pero no serán estudiadas en la misma sesión en que se presenten, exceptuando las proposiciones que hagan referencia con algún punto del orden del día. Corresponde al Presidente en estos eventos, designar una Comisión especial para que la estudie o solicitar al Gerente su consideración y concepto a fin de que se entre a estudiar y considerar detenidamente en la sesión siguiente o en aquella que a juicio de la Presidencia sea pertinente.

ARTICULO 19o. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS. Los miembros de la Junta Directiva, el Secretario y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

ARTICULO 20o. ACUERDOS Y RESOLUCIONES. Las decisiones de la Junta se expresan en Acuerdos, Resoluciones y otras disposiciones. Los Acuerdos serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versarán sobre reglamentaciones fundamentales del Fondo.

Las Resoluciones corresponden a decisiones particulares y por medio de ellas se desarrollarán y reglamentarán los Acuerdos.

Los Acuerdos y Resoluciones serán presentados formalmente y redactados de conformidad con las técnicas jurídicas legalmente aceptadas.

Las demás decisiones de la Junta que correspondan al giro normal de las

operaciones de la Asociación, no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan registradas en Actas de la Junta.

ARTICULO 21o. ACTAS. Las Actas de las reuniones, que redactará el Secretario, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- a. Lugar, fecha y hora de sesión
- b. Nombres y apellidos de los miembros asistentes y no asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
- c. Registro de las correspondientes excusas.
- d. Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
- e. Decisiones aprobadas, con los votos a favor en contra o en blanco, con su texto literal cuando se trate de acuerdos y resoluciones especiales.
- f. Hora de clausura de la sesión.

PARAGRAFO: Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión en que fueron consideradas y aprobadas y se harán constar en el respectivo libro de Actas debidamente registrado.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 22o. PRESENTACION DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA. Por regla general, el miembro principal de la Junta que no pueda concurrir, deberá informar con la debida anticipación al Secretario de la Junta Directiva o al Gerente explicando las razones que lo asisten.

Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa, Esta deberá presentarse en la sesión siguiente para su consideración.

ARTICULO 23o. REMOCION. Según lo dispuesto en el Artículo 53 del estatuto, los miembros de la Junta serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos de Fondrummond.
- b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Por perder la calidad de Asociado.

- d. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas sin causa justificada, en este caso será reemplazado de hecho por el suplente inmediato..

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a y b, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y citara por primera vez para escuchar en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación previa del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida con comunicación por escrito de tal decisión al miembro removido.

Si el miembro investigado no asiste a la primera cita, se citara por segunda vez para dar el curso al proceso y si no asiste la segunda cita la junta por derecho propio tendrá en cuenta la investigación adelantada y de acuerdo a ella decidirá sobre la remoción del miembro investigado un voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros .

Contra la decisión de remoción procede el recurso de reposición el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación, la Junta Directiva lo resolverá en la reunión siguiente y se aplicara de inmediato.

ARTICULO 24o. COMITES. Los Comités especiales creados por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva conforme a lo establecido en el articulo 59 de los estatutos del fondo, aplicarán en lo pertinente, para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 25o. MATERIAS NO REGULADAS. Los vacíos que se presenten en este reglamento, como las dudas de interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de los asistentes.

Dado en Valledupar, a los 25 días del mes de julio 2008.

Comuníquese y cúmplase,

El Presidente

El Secretario